



NUEVA ACROPOLIS

REGLAMENTO
PARA
MIEMBROS

NUEVA ACROPOLIS, ESPAÑA.

REGLAMENTO SINTELICO PARA MIEMBROS, CONFIDENCIAL.

Capitulo I. SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.

Art.1º.- De la INSCRIPCION : Pueden inscribirse como Miembros todos aquellos que, habiendo aprobado el curso de probacionismo, deseen continuar sus estudios en la Escuela. La trámite es automática y sólo requiere una actualización de los datos personales.

Art.2º.- De las clases: Se recibirán con frecuencia y duración variables, según las necesidades de cada grupo y a juicio de la Dirección General. Existen materias obligatorias y materias optativas o complementarias, que una vez asumidas y formalizada su matrícula, se transforman en obligatorias. A todas las clases deberá asistirse puntualmente y cumpliendo las siguientes disposiciones :

- a) Está terminantemente prohibido fumar en clase.
- b) Los alumnos deberán ponerse de pie en cuanto entre el Instructor en el aula.
- c) Se deberá asistir a clase limpios y arreglados. A toda reunión oficial, incluyendo las clases, los varones vestirán chaqueta y corbata y las damas vestirán falda, a excepción estas últimas de días muy fríos o de sentirse mal de salud.

Tres ausencias consecutivas sin aviso o un promedio del 25 % de faltas sobre el total de clases, bastarán para separar al miembro de la materia afectada. Las llegadas tardías y las ausencias justificadas se computarán como media falta; las ausencias sin avi-

so como falta completa.

La reincorporación quedará a la consideración de la Unión General.

Art.3º.- De las actividades COMPLEMENTARIAS : Se realizarán según planeamiento directivo de las Autoridades competentes. Consisten en visitas a Museos, asistencia a conciertos, expediciones arqueológicas o culturales, etc. No son obligatorias.

Art.4º.- De las NOTIFICACIONES :

- a) Todo comunicado permanecerá 7 (siete) días en cartelera. Vencido este plazo, sea o no retirado dicho comunicado, se considerará dado por notificado a todos los miembros y probacionistas, sin que pueda alegarse ignorancia.
- b) No deberán ser tenidos en cuenta los informes o notificaciones a las disposiciones existentes, si no provienen de las Autoridades respectivas.

Capítulo II. SOBRE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Art.5º.- APRUBAR, para cada asignatura, los exámenes y seminarios básicos instituidos por los programas e Instructores.

Las fechas de exámenes, fijadas por la Secretaría de Escolástica, serán inamovibles, salvo caso extremo. En cualquier caso, podrán hacerse exámenes libres, o sea, pasada una tercera convocatoria, según el siguiente régimen:

- a) los exámenes libres se aprobarán únicamente con la nota de "Sobresaliente MenCIÓN especial" y el pago de un cánón monetario en concepto de impuesto, que se hará efectivo a la Sec. de Asuntos Económicos, antes de presentarse a examen.

b) Detailed de las tasas:

- Materias de 1º año; no se pueden dar libres.
- Materias de 2º " : 250 pts. por parcial. Si únicamente se da el final, se deberá abonar la suma de todos los parciales más 500 pts. El exámen final para los que dieron sus parciales regulares o libres, pero dado en condiciones de libre, tras la 3ª convocatoria, tendrá una tasa de 1.000 pt.
- Materias de 3º año: no se pueden dar exámenes libres de Psicología práctica. Para las demás materias, rige el mismo régimen, pero 500 pts. por parcial y 1.000 por final.
- Materias de 4º año: No se puede dar libre Dialéctica. Para las demás asig naturas rige el mismo sistema, pero 1.000 pts. por parcial y 2.000 por final.
- Desde 5º año: no se permiten exámenes libres.

Art.6º.- ABONAR un mínimo mensual de pts, antes del día 10 de cada mes, y si la antigüedad del miembro es superior a 1 año, de ... pts. como mínimo mensual. En el caso de que el estudiante no pudiera colaborar económicamente, planteará ell problema a la Sec. de A. Económicos, aplicando la disposición final del art. 8º.

Art.7º.- COLABORAR con la mitad de la paga extraordinaria, que no puede ser inferior a la mitad de su cuota mensual. En caso de no tener paga extraordinaria, colaborará con la mitad - de la 1/12 parte de su ingreso promedio anual en el periodo vigente, o bien con la mitad del valor de su cuota mensual.

Art.8º.- INTEGRAR grupos de Trabajo formativo bajo la dirección de la Sec. de Trabajo, por un mínimo de 12 horas mensuales. El trabajo for-

mativo podrá ser sustituido en todo o en parte con un plus de cuota extra de manera proporcional. Cada hora de trabajo no realizada incrementará la cuota en un 8 %. En casos excepcionales, apreciados por la Sec. de A. Económicos (art.6º), se podrá aplicar esta disposición en sentido contrario.

Art.9º.- COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES de una Secretaría o integrar como miembro una de las llamadas "Fuerzas Vivas": Brigadas Femeninas, Brigadas de Trabajo masculinas y Cuerpo de Seguridad. Las horas de trabajo realizadas tanto en una Secretaría como en las Fuerzas vivas se computarán dentro del cupo mínimo exigido en el art.8º y se anotarán en un cuaderno especial de Horas de Trabajo.

Si bien un miembro puede integrar, como colaborador, una Secretaría y una F.V. a la vez, no podrá en cambio pertenecer a más de una de estas últimas.

Art.10º.- ABSTENERSE de toda crítica a los Dirigentes, Instructores y compañeros. De los primeros en todos casos; de los últimos en lo referente a cuestiones personales. También están prohibidas las manifestaciones a favor o en contra de confesiones religiosas, ideológicas, políticas, o cualquier otra cuestión ajena, tanto dentro de la Escuela, como en su nombre o como componente de la misma.

Art.11.- DAR EL EJEMPLO en todo lo posible, tanto en el orden escolástico como en el privado, a aquellos compañeros más jóvenes o probacionistas. Abstenerse de toda inmoralidad o falta a las costumbres establecidas en la Escuela, inspiradas en la Ética y el Eclecticismo.

Art.12.- OBEDECER el espíritu y la forma de estos Reglamentos y de las disposiciones complementarias emanadas de los Mandos naturales.

Art.13.- CUMPLIR, en caso de ser nombrado para algún cargo, con sus reglamentaciones específicas,

no traicionando jamás el honor y la confianza conferidos.

Art.14.- CUIDAR los objetos, muebles e inmuebles de la Asociación. Ayudar a su conservación en todo lo que sea posible y denunciar todo daño intencional que observe o del cual tenga noticia de forma segura y personal. Cualquier daño realizado contra el patrimonio de la ts cuela, voluntariamente o no, será subsanado por el que lo cometiera.

Art.15.- ACATAR las disposiciones y ordenanzas emanadas de los Mandos naturales, y respetar a los miembros más antiguos, tengan o no algún cargo.

Art.16.- PONERSE EN PIE, en señal de respeto, ante los Hachados y Virigentes la primera vez que se los vea al día.

Capítulo III. SOBRE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Art.17.- RECIBIR puntualmente la instrucción comprometida a través de los programas de estudios instituidos por la escuela y de acuerdo a las disposiciones pertinentes.

Art.18.- UTILIZAR, bibliotecas, bar y cualesquiera otros elementos, locales y comodidades que se obtengan y esten a disposición de los miembros ateniéndose a las condiciones de uso de los mismos.

Art.19.- DISPUNER, de un carnet de biblioteca para consulta de libros, y otro de miembro de la Asociación; que facilita para la entrada gratuita a Museos y demás instituciones culturales de carácter oficial.

Art.20.- ESTAR LIBERADOS de toda carga o gravamen no estipulados en este Reglamento y en posteriores disposiciones que se añadan.

Art.21.- ASPIRAR A CARGOS organizativos y escolásticos.

Con la suficiente antigüedad como miembro, se puede aspirar a la condición de Dirigente y/o Instructor regular de las materias obligatorias.

Art.22.- SER AYUDADO y amparado en todo aquello que sea posible y necesario, a juicio de los Dirigentes que se consulten y a quienes en cada caso competa .

Capítulo IV. SOBRE LA DISCIPLINA.

Art.23.- LA FALTA a los arts. 10,11,12,13,14 y 15 de estos Reglamentos, estará penada con la baja automática de la Asociación.

Art.24.- LAS FALTAS menores serán penadas con horas de trabajo formativo o con aportes monetarios proporcionales. Se consideran faltas menores los incumplimientos de los arts. del Cap. II que no se mencionan en el art. anterior.

Art.25.- EN TODO EVENTO no previsto en estos Reglamentos, la decisión de la Autoridad competente tiene fuerza reglamentaria, excepto para los casos de sanción vitalicia, que sólo puede ser ejecutada por los M.M.

4

CERTIFICA LA VALIDEZ DE ESTOS REGLAMENTOS LA DIRECCION GENERAL.